



Resolución Administrativa

N° 039-2013-ANA-ALA-ALTO AMAZONAS

Yurimaguas, 10 de Octubre de 2013.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 621-2013-ANA-ALA-I, de fecha 16.08.2013, presentado por el señor Daniel Raymundo Oropeza Garay, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09426705, Gerente General de la Compañía Minera Rio María S.A.C, con RUC N°20541240749, en la cual solicita Autorización de Uso de Agua para el proyecto de explotación de gravas auríferas "rio Maria" en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, de la fuente de agua rio Marañoña; jurisdicción de la Administración Local de Agua Alto Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, estableciéndose como requisito previo a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, la autorización de uso de aguas otorgada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante escrito del visto, el señor Daniel Raymundo Oropeza Garay, solicitó autorización de uso de agua proveniente de rio Marañoñ, por un volumen de 324 850 m³, en el marco del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2013-ANA-ALA-AA, de 2013.09.23 señala que:

- La Compañía Minera Rio María S.A.C viene haciendo uso del recurso hídrico con fines mineros y que se ha acogido al proceso de formalización minera establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 003-2013-EM, para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Mediante inspección ocular realizada en la fecha, se constató que la Compañía Minera Rio María S.A.C capta un volumen de 324 850 m³ proveniente de rio Marañoñ entre las coordenadas UTM (WGS-84) siguientes:

Nombre de la fuente de agua	Lugar de Ubicación	Coordenadas UTM (WGS 84)		Altitud m.s.n.m
		Este	Norte	
Rio Marañoñ	San Salvador	235 851	9 498 436	155

Que, en ese contexto, encontrándose al amparo de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1105 y de la revisión de los actuados, resulta procedente otorgar autorización de uso de agua para la tramitación de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, por lo que el titular minero luego de haber obtenido éste deberá, con la sola presentación de éste, solicitar licencia de uso de agua, y de no obtenerla dentro del plazo que dure el proceso de formalización dará lugar a la extinción de la autorización que se otorgue;

De conformidad con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Decreto Legislativo N° 1105 y normas reglamentarias, y en uso de las facultades otorgadas por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de uso de aguas superficial a favor de **Compañía Minera Río María S.A.C** para aprovechar un volumen anual de 324 850 m³, en el proyecto de explotación de gravas auríferas "rio María" proveniente de río Marañón, jurisdicción del distrito de Manseriche, Provincia de Datem del Marañón conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1105, norma que regula el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería o minería artesanal, y de acuerdo con el siguiente detalle:

Fuente de Captación	Disp. Hídrica	MESES												MASA ANUAL (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Marañón	Q (l/seg)	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	12,52	
	V (m ³)	27 590	24 920	27 590	26 700	27 590	26 700	27 590	275 90	26 700	27 590	26 700	27 590	324 850

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que la presente autorización de uso de agua se otorga como paso 4 del Proceso de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería o Minería artesanal, regulado mediante el Decreto legislativo 1105, para tramitar la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).

ARTICULO TERCERO: El titular de la presente autorización después de haber obtenido la aprobación del IGAC deberá, con la sola presentación de éste, solicitar a la Administración Local de Agua Alto Amazonas el otorgamiento de la licencia de uso de agua, y de no obtenerla dentro del plazo que dure el proceso de formalización dará lugar a la extinción de la presente autorización de uso de agua.

ARTICULO CUARTO: Disponer la inscripción de la presente autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, DREM-LORETO

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Autoridad Nacional del Agua
 Administración Local de Agua Alto Amazonas
 Ing. BIENVENIDO ATOCHE VALLADOLID
 CIP. 61137
 Administrador Local de Agua